

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el apoderado judicial de la parte Ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Informo que no existe embargo de remanentes.

Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

Auto No. 0789

PROCESO EJECUTIVO C/S

MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2016-00056-00

Mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, allegada por el apoderado judicial del Ejecutante-**HÉCTOR FABIO DIAZ SERNA**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial del Ejecutante-**HÉCTOR FABIO DIAZ SERNA**, es procedente, toda vez que el abogado *Carlos Manuel López Escobar*, tiene facultades para recibir, conforme el Ejecutante lo autorizó de manera expresa, y lo previsto en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, se accederá; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.-archivo 004-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación de este proceso Ejecutivo iniciado por el señor **HÉCTOR FABIO DIAZ SERNA**, en contra de **ÁLVARO LUIS AHUMADA ROJAS**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del salario devengado por el señor **ÁLVARO LUIS AHUMADA ROJAS**, decretado por **Auto Interlocutorio No. 0318 del 16 de febrero de 2016**, y comunicado por *Oficio No. 632 del 16 de febrero de 2016* al Pagador de la empresa Producciones Agrícolas CAVI. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del salario devengado por el señor **ÁLVARO LUIS AHUMADA ROJAS**, decretado por **Auto Interlocutorio No. 2913 del 16 de noviembre de 2018**, y comunicado por *Oficio No. 3731 del 16 de noviembre de 2018* al Pagador de la empresa Producciones Agrícolas CAVI. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

4º.- ORDENAR el desglose del título ejecutivo *-Letra de Cambio del 22-10-2012-* en favor del Demandado-**ÁLVARO LUIS AHUMADA ROJAS**. **Advertir** que se entregará en la sede del juzgado-Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 No. 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Valle, una vez, quede ejecutoriado éste auto.

5º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.